DNCP/DJ N° 2970/12

Asunción, 21 de noviembre de 2012

"DENUNCIA INGRESADA POR MESA DE ENTRADA COMO EXPTE. DNCP N° 17490 PRESENTADA POR SERVICIO INTEGRAL DEL AUTOMOTOR, REFERIDA A LA LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS N° 24/2012 PARA "MANTENIMIENTO DE VEHICULOS" CONVOCADA POR LA DIRECCIÓN NACIONAL DE AERONAUTICA CIVIL (ID 238465)".----------

A partir de la denuncia ingresada por mesa de entrada en fecha 20 de noviembre de 2012, presentada por Gladys Moreno en representación de la firma Servicio Integral del Automotor como expte. DNCP N° 17490, referida a la LCO N° 24/2012 para "Mantenimiento de vehículos" convocada por la DINAC, es que esta Dirección Jurídica luego del análisis de la misma realiza el siguiente dictamen conclusivo en base a las consideraciones de hecho y de derecho que a continuación se exponen.-

En escrito de denuncia se expresa: "... *vengo mediante el presente escrito a Formular Denuncia Formal contra la* ***adjudicación del llamado LCO N° 77/12 Para el Mantenimiento de vehículos de la DINAC a favor del TALLER LA UNION de Miguel Palermo,*** *habiendo tenido conocimiento mediante la Nota N° 1304/2012 remitida en fecha 19 de octubre del corriente vía Fax de la adjudicación del Taller La Unión, por lo tanto solicité en fecha 1 de noviembre del año en curso, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 65 último párrafo del Decreto Reglamentario N° 21909/03, copias tanto de la Resolución de adjudicación como del Informe de Evaluación, cuyas copias no me han entregado.*
Que, en la copia del informe de Evaluación que he impreso a través del portal de Contrataciones Públicas, en el Punto 5, Aclaraciones Legales y Técnicas Solicitadas Durante el Proceso de Evaluación, donde no consta los documentos respaldatorios de la evaluación como la experiencia en el ramo de los últimos años, como ser contratos anteriores de la empresa adjudicada, ni balances y los ratios correspondientes a los últimos tres años, ni planos aprobados por el Municipio para poder respaldar y comprobar las dimensiones del Taller lo cual debía contemplar una medida de mil metros cuadrados (1000m2) totalmente cerrado y techado; para este último punto solicito la verificación In situ por parte del juez Instructor en el local del Taller La Unión y cabe destacar que para operar como taller mecánico en el Municipio de Asunción existen requisitos que son de orden Público y cumplimiento Obligatorio por parte de cualquier Taller mecánico (Licencia Ambiental, sistema de prevención etc.) Mi empresa solicita la revisión de estos puntos objetados siendo que en nuestra experiencia en el ramo nos consta que esta empresa Taller La Unión no cumple con los requisitos exigidos.
Que de ser ciertas estas afirmaciones que realizo, compromete todo el proceso del llamado, sujeto a la cancelación del proceso licitatorio..." (sic).----------

Abog. Jorge Barrios Decoud
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abog. Mónica Chilavert Torreani
Directora Jurídica - DNCP

Finaliza peticionando, que se tenga por reconocida su personería y por formulada su denuncia contra la adjudicación al Taller La Unión en el llamado LCO N° 24/2012 y en base a ella se disponga la cancelación del llamado, así como que no sean expedidos los códigos de contratación o en su defecto sean bloqueados en atención a lo dispuesto en el artículo 34° del Decreto N° 7434. Adjunta con el escrito copia del Acta de apertura de sobres, así como copia del Acta de evaluación y recomendación N° 77/12 de la LCO N° 24/2012.----------

En base a lo manifestado en la denuncia, esta Dirección Jurídica efectúa las siguientes manifestaciones:

Que, es conveniente traer a la vista la disposición contenida en el Art. 13 del Decreto 7434, que establece: "***las investigaciones sólo serán abiertas cuando, a criterio de la DNCP, sea constatada la existencia de méritos o elementos suficientes que indiquen que los hechos que lleguen a su conocimiento sean susceptibles de causar daños o perjuicios al Estado; y cuando la vía pertinente no sea la Protesta***" *[destacado nuestro].*----------

Que asimismo, cabe aclarar al denunciante que la protesta es el mecanismo de impugnación previsto en la normativa, al que deben recurrir las partes si es que consideran que se han lesionado sus derechos como oferentes en el proceso de contratación.----------

Que, a tenor de lo expuesto por el denunciante, se desprende que el mismo tiene un interés particular. Por tanto, es claro que en el presente caso, lo denunciado no amerita una Investigación de Oficio de esta Dirección y en todo caso debió ser objeto de una PROTESTA, si se acreditaba el interés particular afectado en el promotor del recurso (interés legitimo), cumpliendo los recaudos que establece la Ley.----------

Que, el mismo expresa que fue notificado el 19 de octubre de la resolución de adjudicación vía fax, por tanto empezó a correr su plazo de 10 diez días hábiles para presentar protesta acuerdo a lo que preceptúa el artículo 79° de la Ley 2051/03.----------

Que, si bien el artículo 65° del Decreto Reglamentario N° 21.909/03 expresa que "*... La solicitud de copia del informe de evaluación suspende el plazo para formular protestas hasta tanto la Convocante haga entrega de dicha copia al oferente solicitante.*" el denunciante manifiesta que a pesar de no habérsele proporcionado dicha copia del informe de evaluación que solicitó a la convocante, igualmente tuvo acceso a dicho documento, el cual adjunta con su escrito, imprimiendo dicho material a través del portal de la DNCP, el cual fue subido por la convocante en fecha 05 de noviembre de 2012, por lo cual se presume salvo prueba en contrario con la que carga el denunciante, que el mismo tuvo a partir de dicha fecha

Abog. Jorge Barrios Decoud
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abog. Mónica Chilavert Torreani
Directora Jurídica - DNCP

conocimiento de lo relatado en el informe de evaluación, no existiendo por tanto indefensión y reanudándose el plazo para presentar el recurso de protesta, el cual a la fecha se encuentra precluido.----------

En base a todo lo antedicho, entiende esta Dirección Jurídica que no existe méritos para abrir una Investigación y corresponde desestimar la denuncia. ----------

Abg. **JORGE BARRIOS DECOUD**
Dirección Jurídica

Abg. **MÓNICA CHILAVERT TORREANI**
Directora Jurídica

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS